



NOTA INFORMATIVA

Julio 096/2020

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 1-A, 22, 24, 26 y 31

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 1-A, 22, 24, 26 y 31

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 24 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 1-A, 22, 24, 26 y 31” (las “RGCE” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

Disposiciones Generales (Capítulo 1.1)

Consulta de información y solicitud de copias certificadas de pedimentos

Mediante la reforma a esta regla se precisa que los importadores, exportadores, agentes aduanales, apoderados aduanales, recintos fiscalizados, almacenes generales de depósito, agentes navieros, transportistas, empresas SAIT, empresas ferroviarias y empresas autorizadas para prevalidar pedimentos, podrán consultar exclusivamente la información de los pedimentos de importación correspondientes a sus operaciones, presentados a despacho en las aduanas y secciones aduaneras del país, consistente en fracción arancelaria, valor en aduana, fecha, tipo de operación, contribuciones y regulaciones o restricciones no arancelarias, número de pedimento, patente, estado del pedimento, fecha, secuencia, tipo de operación y clave de documento, a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”).

Al respecto, el interesado deberá solicitar la generación de un usuario y contraseña presentando el formato “Solicitud de Usuario y contraseña para ingresar al Sistema de Operación Integral Aduanera (SOIA)”, y en caso de requerir que la información se proporcione de forma electrónica, deberá formular su solicitud mediante el formato “Solicitud de Matriz de Seguridad para Entrega de Información de Comercio Exterior”, ambos formatos se encuentran en el anexo 1 de las RGCE.

Lo anterior, entrará en vigor a los 30 días posteriores a la publicación de la Resolución en el DOF (regla 1.1.9, RGCE y artículo primero transitorio, fracción I de la Resolución).

B. Entrada, Salida y Control de Mercancías (Título 2)

Depósito ante la Aduana (Capítulo 2.2)

Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al INDEP

Tratándose de las mercancías de comercio exterior que pasen a propiedad del Fisco Federal y de las que se pueda disponer legalmente por considerarlas no transferibles al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (“INDEP”), que sean ofrecidas en asignación o donación por la aduana o por la Administración Desconcentrada de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (“AGACE”) correspondiente, se establece que una vez obtenida la asignación o donación, el interesado deberá presentar un informe sobre el uso y distribución de las mercancías a través del “Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT”, dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de suscripción del acta administrativa de entrega-recepción respectiva.

Asimismo, se indica que el beneficiario de las mercancías en calidad de asignación o donación no podrá solicitar una nueva asignación hasta que hubiera transcurrido un año contado a partir de la fecha en que se debió presentar el informe respectivo o retirar las mercancías, según corresponda, considerando para tal efecto lo asentado en el acta administrativa de entrega-recepción, según corresponda, y además incumpla con lo siguiente (regla 2.2.5, RGCE):

- No destine la totalidad de las mercancías para el cumplimiento exclusivo de su objeto social.
- No retire las mercancías en los plazos establecidos para tales efectos.
- No presente en tiempo y forma el informe sobre el uso y distribución de las mercancías.

Control de las Mercancías por la Aduana (Capítulo 2.4)

Procedimiento para efectuar el despacho por lugar distinto al autorizado

En el caso de las empresas autorizadas para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado¹, se precisa que en el despacho de importaciones y tránsito internacional, cuando la cantidad declarada en el pedimento sea inferior a la asentada en el certificado de peso o volumen, o bien a la determinada por el sistema de pesaje o medición, deberá presentarse un pedimento de rectificación durante los primeros 10 días de cada mes, declarando la cantidad mayor conforme a lo siguiente:

- Tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones 2709.00.02, 2709.00.03, 2709.00.04, 2709.00.99, 2710.12.03, 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.12.99, 2710.19.05, 2710.19.08, 2710.19.09, 2710.19.10, 2710.19.91, 2710.20.01, 2711.11.01, 2711.12.01 (en estado líquido), 2711.19.01 y 3826.00.01, si la cantidad declarada en el pedimento difiere en más de un 0.5%.
- Tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2711.12.01 (en estado gaseoso) y 2711.21.01, si la cantidad declarada en el pedimento difiere en más de un 1%.
- En las demás mercancías, si la cantidad declarada en el pedimento difiere en más de un 2%.

Lo anterior, entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a la publicación de la Resolución en el DOF (regla 2.4.2, RGCE y artículo primero transitorio, fracción I de la Resolución).

Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos

Tratándose de la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos para su importación o exportación, se precisa que la cantidad de mercancía que deberán declarar los autorizados en el pedimento, podrá variar en una diferencia mensual contra las cantidades registradas por los medidores instalados por la

empresa autorizada o, en su caso, por el comprobante fiscal digital por Internet (“CFDI”) o documento equivalente del proveedor o del prestador de servicio de transporte, conforme a los siguientes porcentajes:

- Hasta un 0.5% tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones 2709.00.02, 2709.00.03, 2709.00.04, 2709.00.99, 2710.12.03, 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.12.99, 2710.19.05, 2710.19.08, 2710.19.09, 2710.19.10, 2710.19.91, 2710.20.01, 2711.11.01, 2711.12.01 (en estado líquido), 2711.19.01 y 3826.00.01;
- Hasta un 1% tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2711.12.01. (en estado gaseoso) y 2711.21.01.
- Hasta un 5% en las demás.

Lo anterior, entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a la publicación en el DOF de la Resolución (regla 2.4.3, RGCE y artículo primero transitorio, fracción I de la Resolución).

Procedimiento de exportación de combustible en las embarcaciones

Tratándose de las personas morales dedicadas al abastecimiento de combustible a embarcaciones de matrícula extranjera con destino final a un puerto no nacional y autorizado², se establece que cuando la cantidad declarada en el pedimento presente variación a la asentada en el certificado de peso o volumen, deberán presentar un pedimento de rectificación durante los primeros 10 días del mes siguiente a aquel en que se realizó la operación, declarando la cantidad mayor, conforme a lo siguiente:

- Tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.19.05, 2710.19.09, 2710.19.10, 2710.19.91, si la cantidad declarada en el pedimento presenta una variación en más de un 0.5%.
- En las demás mercancías, si la cantidad declarada en el pedimento presenta una variación en más de un 2%.

Lo anterior, entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a la publicación de la Resolución en el

¹ Conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley Aduanera.

² Conforme a la regla 2.4.1 de las RGCE.

DOF (regla 2.4.10, RGCE y artículo primero transitorio, fracción I de la Resolución).

C. Despacho de Mercancías (Título 3)

De las Deducciones (Capítulo 3.3)

Importación de mercancías donadas a favor de las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Se incorporan nuevos requisitos al procedimiento que deberán seguir quienes soliciten autorización para importar, sin el pago de impuestos al comercio exterior, mercancía donada del extranjero para hacer frente a la contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) (regla 3.3.20, RGCE).

D. Demás Contribuciones (Título 5)

Derecho de Trámite Aduanero (Capítulo 5.1)

DTA y casos en los que no se está obligado a su pago

Con la modificación de esta regla se indica que los contribuyentes no estarán obligados al pago del derecho de trámite aduanero cuando se presente la autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y el anexo 1 de las RGCE (regla 5.1.1, RGCE).

E. Esquema Integral de Certificación (Título 7)

Aspectos que deben tomar en cuenta las empresas que a la fecha de la publicación de la Resolución tengan vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Respecto a las modificaciones a las reglas de este Título se establece lo siguiente (artículo segundo transitorio de la Resolución):

- Las empresas que a la fecha de la publicación de la Resolución en el DOF tengan vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (“Registro”) modalidad de impuesto al valor agregado (“IVA”) e impuesto especial sobre productos y servicios (“IEPS”), en cualquier rubro

y durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se les concede el mismo, les será aplicable lo establecido en las reglas 7.1.6, párrafo séptimo, fracciones I y II, 7.2.1, segundo párrafo, fracción IV, 7.2.2, párrafos tercero y cuarto, 7.2.3, párrafos octavo y noveno, y 7.2.4, párrafos primero, apartado B, fracción V y quinto, así como los beneficios previstos en las reglas 7.3.1, 7.3.7, anexos 22, 24 y 31 de las RGCE para 2020³. Lo anterior, también será aplicable a aquellas empresas con Registro vigente a la fecha de publicación de la Resolución, simultáneos y homologados, en las modalidades IVA e IEPS, rubros AA y AAA y operador económico autorizado, en cualquier rubro, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se concede dicho Registro.

- Las solicitudes de Registro modalidad de IVA e IEPS que, a la entrada en vigor de la Resolución, se encuentren en trámite, serán resueltas aplicando los procedimientos, plazos y beneficios, establecidos en las reglas vigentes al momento en que se emita la resolución correspondiente.
- A las empresas que, a la entrada en vigor de la Resolución, tengan vigente su Registro modalidad de IVA e IEPS, en cualquier rubro, al tramitar la renovación del mismo les serán aplicables las disposiciones vigentes al momento en que se presente la solicitud respectiva.

Disposiciones Generales (Capítulo 7.1)

Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Tratándose de los interesados en obtener el Registro bajo las modalidades de IVA e IEPS, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, se precisa que deberán cumplir con los siguientes requisitos (regla 7.1.1, RGCE):

- Tener registrados ante el SAT todos los domicilios en los que se realicen actividades vinculadas con el programa de maquila o exportación o que utilicen para el desarrollo de sus actividades económicas y de comercio exterior.
- Contar con un medio de contacto actualizado para efectos del buzón tributario.

³ Publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020.

- Permitir en todo momento el acceso al personal de la AGACE a la visita de inspección inicial o inspecciones de supervisión sobre el cumplimiento de los parámetros de la autorización bajo la cual se realizan las operaciones de comercio exterior.
- Haber realizado el pago de derechos correspondiente por la inscripción en el Registro⁴ en relación con el anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal (“RMF”) vigente a la fecha de presentación de la solicitud de Registro.

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A

Tratándose de los interesados que pretendan obtener el Registro bajo la modalidad de IVA e IEPS que operen bajo el régimen de importación temporal a través de un Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“Programa IMMEX”) autorizado por la Secretaría de Economía (“SE”), se precisa que deberán haber importado temporalmente mercancías al amparo de su Programa IMMEX y retornarlas al extranjero durante los últimos 12 meses, conforme a lo siguiente:

- Las empresas cuyo Programa IMMEX autorizado consista en la elaboración, transformación o reparación de mercancías, deberán retornar aquellas que se hayan utilizado en dichos procesos en al menos el 60% del valor total de las importaciones temporales de insumos realizadas en el periodo señalado.
- Las empresas cuyo Programa IMMEX autorizado tengan por objeto actividades distintas a la elaboración, transformación o reparación de mercancías y retornen en el mismo estado las mercancías importadas temporalmente, deberán retornarlas en al menos el 60% del valor total de sus importaciones temporales, considerando el periodo señalado.

Por otra parte, se precisa que, en caso de que derivado de la inspección inicial o previo requerimiento de la autoridad competente, el contribuyente no acredite que cuenta con las instalaciones necesarias para llevar a cabo sus procesos productivos o de servicios, no podrá efectuarse una nueva solicitud durante los siguientes

6 meses, contados a partir de la emisión de la resolución respectiva (regla 7.1.2, RGCE).

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA

Se precisa que, en caso de que, derivado de la inspección inicial o previo requerimiento de la autoridad competente, los interesados que pretendan obtener el Registro en su modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA no acrediten que cuentan con las instalaciones necesarias para llevar a cabo sus procesos productivos o de servicios, no podrán efectuar una nueva solicitud durante los siguientes 6 meses, contados a partir de la emisión de la resolución respectiva (regla 7.1.3, RGCE).

Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado

Se incorporan a esta regla los requisitos que deberán cumplir las empresas interesadas en obtener el Registro en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Almacén General de Depósito (regla 7.1.5, RGCE).

Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro

Tratándose de los interesados en obtener el Registro conforme a las reglas 7.1.2, 7.1.3 y 7.1.4 de las RGCE, se precisa que en caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, le requerirá por única ocasión al solicitante la información o documentación faltante, con excepción de los siguientes supuestos, en los que se emitirá negativa de manera directa sin que medie requerimiento alguno (regla 7.1.6, RGCE):

- Si derivado de la revisión se detecta que el Programa IMMEX o Programas de Promoción Sectorial de la solicitante se encuentra suspendido o cancelado.
- Si la empresa solicitante no cuenta con la autorización vigente de un régimen aduanero específico, necesario para obtener el Registro en la modalidad o rubro solicitado.

⁴ Conforme al inciso m) del artículo 40 de la Ley Federal de Derechos.

- Si la empresa solicitante, no cuenta con la concesión, permiso o autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para operar el servicio de transportación, instalaciones o rutas necesarias, para el registro en la modalidad o rubro solicitado.
- Si la empresa solicitante bajo la modalidad Operador Económico Autorizado, en el rubro Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales (“SECIIT”), no cuenta con el dictamen favorable de la Asociación, Cámara o Confederación autorizada.

Solicitud de dictamen de cumplimiento del SECIIT

Se precisa que para efectos de solicitar a las Asociaciones Civiles, Cámaras o Confederaciones autorizadas la emisión del dictamen favorable con el que se acredite el cumplimiento de lo previsto en los "Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales" de conformidad con la regla 7.1.10 de las RGCE, las empresas interesadas deberán permitir acceso vía remota a su SECIIT o cuando resulte indispensable la visita del personal designado por dicha autorizada a sus instalaciones.

Cabe señalar que el dictamen emitido no constituye una resolución favorable, quedando a salvo el ejercicio de facultades de la autoridad competente (regla 7.1.10, RGCE).

Ampliación de plazos para cumplir con requerimientos

Con la adición de esta regla se establece que cuando la autoridad competente formule un requerimiento a las empresas solicitantes de los trámites señalados en las reglas 7.1.2, 7.1.6, 7.1.9, 7.2.2, 7.2.3, 7.2.4, 7.4.1, 7.4.10, 7.4.11, 7.5.1, 7.5.2, 7.5.3 y 7.5.4 de las RGCE para que proporcionen información, documentación o para que acrediten el cumplimiento de alguna obligación, ésta podrá, por única ocasión, dar aviso de la ampliación del plazo para cumplir con el requerimiento hasta por un término de 10 días adicionales al plazo señalado para tal efecto, de conformidad con la ficha de trámite 140/LA del anexo 1-A de las RGCE.

Cabe señalar que una vez vencido el plazo de la prórroga antes mencionado, subsanada o no la inconsistencia, la autoridad procederá conforme lo

señale el procedimiento correspondiente (regla 7.1.11, RGCE).

Obligaciones, Requerimientos, Renovación y Cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.2)

Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Tratándose de los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro de conformidad con las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4. y 7.1.5 de las RGCE, se adiciona una nueva obligación que señala que cuando las empresas que cuenten con Registro bajo cualquier modalidad, cuya vigencia sea de 2 o 3 años, deberán realizar el pago anual de derechos por la inscripción en el mismo, a través del esquema electrónico e5cinco, al cumplirse uno y dos años de que se emita la resolución por la que se autorice su registro y presentarlo ante la AGACE dentro de los 15 días siguientes, mediante escrito libre (regla 7.2.1, RGCE).

Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Se precisa que las empresas que soliciten la renovación en el Registro, bajo cualquier modalidad, deberán haber realizado el pago de derechos por la inscripción en el mismo, en relación con el Anexo 19 de la RMF vigente a la fecha de presentación de la solicitud (regla 7.2.3, RGCE)

Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado

Se adiciona como causal general de cancelación del Registro, importar mercancías correspondientes a las fracciones del Anexo II del Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de servicios de Exportación (“Decreto IMMEX”) que no correspondan a su proceso productivo, o bien, productos terminados que no correspondan a la modalidad de Programa a que corresponda.

Asimismo, tratándose de los contribuyentes autorizados bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro de Auto Transportista Terrestre, Agente Aduanal, Transportista Ferroviario, Parque Industrial, Recinto Fiscalizado y Mensajería y Paquetería⁵, procederá la cancelación cuando la autorización para prestar el servicio de

⁵ De conformidad con la regla 7.1.5 de las RGCE.

almacenamiento de mercancías en régimen de depósito fiscal sea cancelada definitivamente.

Por otro lado, se señala que la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación del Registro cuando, derivado de las inspecciones de inicio o de supervisión de cumplimiento o en el ejercicio de facultades de comprobación en los domicilios o establecimientos en los que realizan operaciones, tenga conocimiento que los contribuyentes no cuentan con la infraestructura necesaria para la operación de su Programa IMMEX o de los regímenes aduaneros de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal, de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado o de Recinto Fiscalizado Estratégico, incumple con el proceso productivo o prestación de servicios conforme a su régimen o no tiene la inversión en territorio nacional declarada ante la AGACE. De actualizarse este supuesto, la autoridad dará inicio al procedimiento de cancelación mediante el oficio que notifique las irregularidades detectadas dentro de la inspección en los domicilios o establecimientos en los que se realizan operaciones (regla 7.2.4, RGCE).

Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora y Operador Económico Autorizado

Tratándose de las empresas que cuenten con el Registro, modalidad Operador Económico Autorizado que, con motivo del reconocimiento aduanero, hayan optado por solicitar la aplicación del procedimiento de embargo precautorio⁶ en lugar de la determinación de contribuciones⁷, se adiciona como causal de cancelación del Registro en la modalidad Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado, bajo los rubros de Importador y/o Exportador, Controladora, Aeronaves, SECIIT, Textil Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y Tercerización Logística, no subsanar las irregularidades o, en su caso, no pagar el crédito fiscal dentro de los 30 días siguientes a que haya surtido efectos la notificación de la resolución.

Asimismo, se precisa que, en cualquier caso, si la SE determina la cancelación del Programa IMMEX, el Registro será cancelado de conformidad con la regla 7.2.5 de las RGCE (regla 7.2.5, RGCE).

Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.3)

Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS

Se modifican el listado de beneficios a los que tienen acceso las empresas que obtengan el Registro en la modalidad de IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros (regla 7.3.1, RGCE).

Beneficio del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora

Mediante la modificación a esta regla se establece que tratándose de las empresas que cuenten con el Registro, modalidad Comercializadora e Importadora, respecto de las cuales la autoridad aduanera advierta la actualización de las causales de suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial previstas en la regla 1.3.3 de las RGCE, independientemente de la fracción de que se trate, no suspenderá dicho Registro y deberá seguirse el procedimiento respectivo, a fin de subsanar o desvirtuar la causal detectada, otorgándole un plazo de 20 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan (regla 7.3.2, RGCE).

Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado

Se adicionan las siguientes facilidades a las cuales tendrán acceso las empresas que cuenten con el Registro, modalidad Operador Económico Autorizado (regla 7.3.3, RGCE):

- En el supuesto de que la autoridad aduanera advierta la actualización de las causales de suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial, previstas en la regla 1.3.3 de las RGCE, independientemente de la fracción de que se trate, no se suspenderá en el Registro y se deberá seguir el procedimiento establecido en la regla citada, a fin de subsanar o desvirtuar la causal detectada;
- No estarán obligadas a transmitir, ni a proporcionar la "Manifestación de Valor" del anexo

⁶ Artículo 151 de la Ley Aduanera.

⁷ Artículo 152 de la Ley Aduanera.

1 a que se refiere la regla 1.5.1 de las RGCE, en las operaciones de importación temporal tramitadas al amparo de su Programa IMMEX;

La facilidad anterior, entrará en vigor una vez que se dé a conocer el formato de "Manifestación de Valor" en el Anexo 1 de las RGCE en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 30 días posteriores a su publicación. En tanto, se establece que las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.5.1, 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1, rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018⁸, según corresponda, así como con los formatos E2 y E3 del Apartado E del Anexo 1 de las RGCE para 2018⁹ (artículo primero transitorio de la Resolución¹⁰).

- Las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa IMMEX, podrán permanecer en el territorio nacional hasta por 36 meses¹¹;
- En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente¹², las empresas con Programa IMMEX que bajo el mismo fabriquen bienes del sector eléctrico y electrónico, podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en el documento equivalente, acuse de valor, en el documento de embarque o en relación anexa, los números de serie, parte, marca y modelo, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información en el sistema de control de inventarios¹³. Lo anterior, también aplicará a las empresas con Programa IMMEX en la modalidad de albergue, para la importación de mercancías destinadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes; y
- Se podrá efectuar la consolidación de carga de mercancías para su importación o exportación, de un mismo importador o exportador o, en su caso, diferentes contenidas en un mismo vehículo, amparadas por varios pedimentos, impresiones de los avisos consolidados o avisos electrónicos de

importación, tramitados hasta por tres agentes o apoderados aduanales diferentes, o representantes legales, utilizando los servicios de un transportista, siempre que cumpla con lo dispuesto en la regla 7.3.3, fracción XXVII de las RGCE¹⁴.

F. Anexos

Se dan a conocer los anexos 1, 1-A, 22, 24, 26 y 31 de las RGCE.

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formatos y Modelos de Comercio Exterior
Anexo 1-A	Trámites de Comercio Exterior
Anexo 22	Instructivo para el llenado del Pedimento
Anexo 24	Sistema automatizado de control de inventarios
Anexo 26	Sistema automatizado de control de inventarios
Anexo 31	Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)
*	* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁸ Publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017.

⁹ Publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.

¹⁰ Publicada en el DOF el 30 de junio de 2020.

¹¹ Para los efectos de los artículos 108, fracción I, de la Ley y 4, fracción I, del Decreto IMMEX.

¹² Para los efectos del artículo 36-A, fracción I de la Ley Aduanera.

¹³ A que se refieren los artículos 59, fracción I de la Ley y 24, fracción IX, del Decreto IMMEX.

¹⁴ Para los efectos de los artículos 35, 36, 36-A, 37 y 37-A de la Ley Aduanera.